

RESOLUCIÓN 123-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece que además de las funciones establecidas por la ley, el Consejo de la Judicatura tendrá la función de: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, determina entre las atribuciones de la o el fiscal: *“12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias”;*
- Que,** el artículo 296 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 467 del Código Orgánico Integral Penal sobre el Reconocimiento de objetos y vestigios y reconocimiento de objetos respectivamente manifiesta: *“Los objetos que sirvan como elementos de convicción deberán ser reconocidos y descritos. Practicado el reconocimiento, previa suscripción del acta respectiva, se los entregará*

a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, a condición de que se los vuelva a presentar cuando la o el fiscal o la o el juzgador lo ordenen, bajo apercibimiento de apremio personal, en caso de no hacerlo...”;

Que, la Policía Judicial del Ecuador atraviesa una problemática en lo relativo a las bodegas, que se encuentran abarrotadas de evidencias tales como: vehículos, motocicletas, accesorios, motores y otros, sin que hasta la actualidad se les haya dado una salida técnico jurídica. Los patios en mención han rebasado su capacidad operativa, ocasionando un ingente gasto por concepto de arriendo, una asignación importante de recurso humano destinado para la custodia de los bienes, restando la capacidad operativa de las Jefaturas de la Policía Judicial;

Que, el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno y administración del sector justicia, con la participación directa y consenso tanto de operadores de justicia (jueces y fiscales) así como de la Policía Judicial, órgano encargado de la custodia de las evidencias, se ha acordado presentar un documento que identifique un mecanismo expedito, adecuado y efectivo, con el propósito de que las personas que hayan sido vulneradas en el derecho legítimo de propiedad de su vehículo, tengan una respuesta ágil y eficaz, para que el bien recuperado sea devuelto en el menor tiempo posible;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-5357, de 22 de julio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1486, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *“EL PROTOCOLO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS RECUPERADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE ACOPIO DE INDICIOS Y EVIDENCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

PROTOCOLO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS RECUPERADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE ACOPIO DE INDICIOS Y EVIDENCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL

Artículo Único.- Expedir el Protocolo de Devolución Inmediata de Vehículos Recuperados que se encuentran en los Centros de Acopio de Indicios y

Evidencias de la Policía Judicial, que consta en el anexo, que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

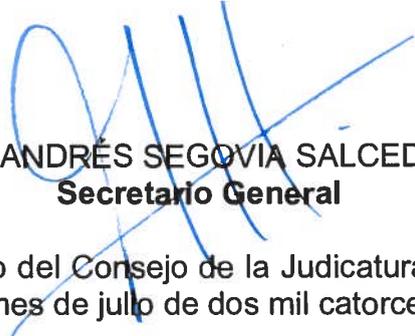
PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de este protocolo se encarga en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

ANEXO

PROTOCOLO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE VEHÍCULOS RECUPERADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE ACOPIO DE INDICIOS Y EVIDENCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL

1. Una vez que el fiscal avoque conocimiento de la noticia de delito, en el primer Proveimiento fiscal, es decir en veinticuatro (24) horas, dispondrá se realice el peritaje integral del automotor aprehendido o recuperado que incluirá: reconocimiento técnico, mecánico, avalúo de daños, así como la identificación de seriales que en caso de encontrarse alteradas, se practicará el revenido químico o de ser pertinente por orden de la autoridad: fiscal o juez dependiendo de la etapa procesal, se solicitará a la casa ensambladora el análisis del código de correlación de las series de identificación del vehículo, a efectos de establecer la verdadera identidad. Esta diligencia se realizará con la intervención de peritos que forman parte del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal.

Los peritos entregarán sus informes periciales en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, so pena de que su inobservancia sea objeto de la acción disciplinaria correspondiente, quienes además entregarán una copia simple del informe al jefe del Centro de Acopio de Indicios y Evidencia de la Policía Judicial, a fin de llevar un registro del historial de retención del vehículo aprehendido.

2. Los propietarios, el poseedor o a quien corresponda justificar legalmente la propiedad del bien recuperado, comparecerá ante el fiscal, quien una vez realizada la diligencia del peritaje integral descrita en el párrafo precedente, de no encontrarse alteración en los seriales, dispondrá en veinticuatro (24) horas la entrega del bien reclamado con la condición obligatoria de que sea presentado, cuando el fiscal o el juzgador lo ordenen bajo apercibimiento de apremio personal en caso de no hacerlo, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 467 del Código Orgánico Integral Penal.

De forma paralela, el fiscal o el juzgador, remitirá la orden de devolución y entrega del bien reclamado, al Jefe del Centro de Acopio del Sistema donde se encuentre el automotor.

En caso de que el automotor aprehendido o recuperado presente adulteraciones, detectadas en los distintos peritajes realizados, la entrega del mismo se dispondrá, una vez que se haya establecido la verdadera identidad del automotor así como de su propietario, poseedor o a quien justifique legalmente la propiedad del bien recuperado, en un tiempo que no exceda de cinco (5) días plazo.

3. La evidencia que forma parte de la investigación penal deberá ser devuelta por el fiscal o el juez de acuerdo a la etapa procesal correspondiente.
4. Las reglas contenidas en este protocolo serán de cumplimiento obligatorio para todos los operadores de justicia que intervienen en el proceso. El incumplimiento de estas disposiciones estarán sujetas a las normas que rigen el control disciplinario.

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 123-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veintiocho días del mes de julio de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General del Consejo de la Judicatura